

## **PRÓLOGO DEL TRADUCTOR A LA VERSIÓN EN ESPAÑOL**

La regulación sobre procesos colectivos desarrollada por el sistema legal estadounidense es una importante fuente de consulta para la creación de normas que regulan este tipo de mecanismos procesales en los países de habla hispana. De hecho, los países que han introducido mecanismos de resolución colectiva de controversias en sus sistemas procesales tomaron como punto de referencia, casi sin excepción, las acciones de clase reguladas en la Regla 23. En algunos casos, para imitar su silueta total o parcialmente; en otros, para buscar diferenciarse de ella en todo cuanto sea posible.

Más allá de la orientación que puedan tomar las políticas públicas nacionales en este campo, hay algo que parece bien claro: profundizar el conocimiento de cómo operan las acciones de clase y otros procesos colectivos en los Estados Unidos de América resulta de suma utilidad para diagramar mecanismos adecuados que permitan enfrentar los complejos conflictos que caracterizan a nuestra globalizada sociedad de masas. Este es, a mi juicio, el principal motivo que justifica la presente traducción.

La idea de traducir al español estos Principios surgió durante una conferencia internacional sobre procesos colectivos y acciones de clase, celebrada en la Ciudad de Buenos Aires durante los primeros días del mes de Junio de 2012. El evento fue co-organizado por la Asociación Internacional de Derecho Procesal y el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, y reunió unos 500 juristas de diversos países del continente americano, Europa y Asia. Estos profesionales -mayormente profesores, jueces y abogados- discutieron por entonces sobre los aspectos más problemáticos de este campo del derecho procesal, aportando análisis y perspectivas sumamente interesantes.

Semejante convocatoria sirvió para corroborar el gran interés que la tutela colectiva de derechos ha despertado en el mundo contemporáneo. La discusión desarrollada, a su turno, sirvió para poner en evidencia la necesidad de profundizar en el estudio y correcto entendimiento de sistemas procesales de derecho comparado que cuentan con probada experiencia en

## Prólogo del traductor

la resolución de conflictos colectivos. Fue en este contexto que discutimos con Issacharoff, uno de los principales oradores del evento, la posibilidad de avanzar en la traducción. La idea fue bien recibida, y rápidamente el American Law Institute me permitió comenzar con la tarea.

Luego de varios meses de intenso trabajo, oscuros borradores y permanentes revisiones, la versión de los Principios en idioma español se encuentra finalizada. A pesar de estar familiarizado con el vocabulario específico de este campo de la disciplina procesal y con las grandes líneas de desarrollo del tema, debo confesar que la traducción ha sido una tarea de extrema dificultad. Dificultad presente desde el momento mismo de buscar un título que represente con fidelidad el contenido del proyecto. Sucede que el concepto de *aggregate litigation* (traducido aquí como “procesos colectivos”) es bien propio del contexto cultural, histórico, jurídico y político estadounidense. Refleja una concepción individualista del Estado y de la sociedad que, a su turno, se refleja también en el derecho. Una concepción que demanda pensar en términos de “agregación de pretensiones individuales”, en lugar de trabajar sobre la noción de “lo colectivo”.

La opción por el término “procesos colectivos” se justifica por ser la terminología utilizada para abordar el tema en varios países latinoamericanos. Sin embargo, y esto debe quedar claro desde el vamos, la noción de *aggregate litigation* resulta más abarcadora ya que incluye, como podrá verse, agregaciones privadas y administrativas que se producen fuera del contexto de un único proceso judicial. Como también podrá observarse a lo largo de su lectura, estos Principios constituyen una fuente inagotable de ideas, argumentos y experiencias relativas a los temas más acuciantes de esta rama del derecho. En virtud de ello, y tal como se pone de manifiesto en la Introducción que da inicio al trabajo, estoy convencido que serán de suma utilidad para todos los operadores jurídicos y políticos de habla hispana involucrados en la temática.

Antes de terminar quiero expresar algunos profundos y sinceros agradecimientos. En primer lugar, a Samuel Issacharoff. Conocí personalmente a Sam en el año 2010 durante mi estadía en la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York, donde tuve el doble privilegio de contar con él como tutor de mi proyecto de tesis y de asistir a su curso sobre Complex Litigation (dictado ni más ni menos que junto a Arthur R. Miller). Por entonces fue un gusto trabajar a su lado, y es un verdadero honor haber contado con su apoyo y confianza para encarar este proyecto. También agradezco al American Law Institute por la confianza y el apoyo brindado a lo largo de todo el proceso, espero que el resultado final obtenido sea acorde a sus

## **Prólogo del traductor**

expectativas iniciales. Igualmente, quiero agradecer a Eduardo Oteiza, por el apoyo de siempre y por alentarme a avanzar con el proyecto; a Michele Taruffo, gracias a quien terminé de dimensionar la magnitud del tema y la importancia de estudiarlo a partir de sus fuentes originales; a Bernarda Hernández, por su colaboración en algunos aspectos de la traducción; y a Paula, mi compañera, por su infinita paciencia.

FRANCISCO VERBIC